

momento de constitución formal de las Comisiones Provinciales de Coordinación creadas al efecto en virtud del Decreto 52/1984 de 11 de Junio.

Artículo 19.º:

1.—Tanto el Pleno, como la Permanente, como las Comisiones Provinciales de Coordinación y todas las demás Comisiones reguladas en el Decreto 52/1984 de 11 de Junio, quedarán válidamente constituidas cuando concurran en ellas la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria y con los asistentes que comparezcan, sea cual fuere su número, en segunda convocatoria.

2.—A los efectos del número anterior, los representantes de la Administración Central, dado su carácter potestativo, únicamente serán computables dentro del número de miembros de derecho cuando asistan a las sesiones para las que hayan sido convocados.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de Noviembre de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Transportes,
JOSE LUIS TORRES MARQUEZ

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 15 de Noviembre de 1984, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se convoca un curso de Educación Sanitaria para profesores de E.G.B. a realizar en las Direcciones Provinciales de la Consejería de Sanidad y Consumo de Badajoz y Cáceres.

Siendo una constante de esta Consejería la Educación Sanitaria de la población, y considerando a los profesores de E.G.B. eslabón impres-

cindible para la formación de los escolares en materia sanitaria, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca un curso de Educación Sanitaria para profesores de E.G.B., a celebrar en las Direcciones provinciales de Salud de Badajoz y Cáceres.

Segundo.—El número de plazas que se convocan es de cincuenta en cada Dirección Provincial, que se cubrirán con profesores que estén en ejercicio activo en el presente curso escolar.

Tercero.— Las solicitudes para tomar parte en el curso deberán dirigirse a las Direcciones Provinciales de Salud, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria, en el D.O.E.

A la instancia deberá acompañarse certificado de encontrarse en ejercicio, expedido por el Centro escolar donde imparte clases.

Cuarto.— La selección de los aspirantes se efectuará por riguroso orden de presentación de solicitudes, para lo cual al presentar la instancia se le otorgará un número de orden.

La relación de admitidos deberá ser publicada en el tablón de anuncios de las respectivas Direcciones Provinciales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Quinto.—Los alumnos seleccionados formalizarán su inscripción en la Secretaría de las Direcciones Provinciales de Salud, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la relación de admitidos.

Sexto.— El curso se desarrollará entre los días 14 al 18 de Enero de 1985, ambos inclusive.

Séptimo.—La asistencia al curso será obligatoria, toda vez que se certificarán las diez horas lectivas.

Octavo.—El programa del curso se facilitará en las Direcciones Provinciales de Salud.

Badajoz, 14 de Noviembre de 1984.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ